

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO 42 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020).

Expediente 11001400306020200041400

De conformidad con lo previsto en los numerales 1º de los artículos 90 y 384 del Código General del Proceso, se INADMITE la demanda para que, en el término de 5 días, so pena de rechazo, parte actora proceda a:

1. APORTAR copia del contrato de arrendamiento de inmueble para uso diferente al de vivienda urbana, suscrito el 25 de agosto de 2011 con Luz Dary Grisales Betancourt, el cual sirve de base a la acción, como quiera que se anuncia en las pruebas, pero no se adosa digitalizado.
2. Enviar copia de la demanda, anexos y subsanación a la convocada, por medio electrónico, o en su defecto de manera física al domicilio de esta, artículo 6º Decreto 806 de 4 de junio de 2020.
3. Del escrito de subsanación, eventuales anexos y traslados de ley alléguese copia de manera digital al correo electrónico del Juzgado cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ**
El anterior auto se notificó por anotación en estado No. 17
Hoy 24 de julio de 2020

El secretario,
Andrés García Martín

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO 42 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020).

Expediente 11001400306020200041500

De conformidad con el artículo 422 del Código General del Proceso, *“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante...”*

Como quiera que el demandante no aporta el contrato de arrendamiento que sirve de base a la ejecución pretendida, no existe documento alguno que constituya plena prueba contra las deudoras y por ende se encuentra ausente el título ejecutivo.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1. NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO solicitado por RV INMOBILIARIA S.A, a través de apoderado, conforme a lo expuesto en precedencia.
2. En firme este proveído archívese el expediente, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ**

El anterior auto se notificó por anotación en estado No. 17
Hoy 24 de julio de 2020

El secretario,
Andrés García Martín

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO 42 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020).

Expediente 11001400306020200041600

De conformidad con el artículo 422 del Código General del Proceso, *“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante...”*

Como quiera que el demandante no aporta el contrato de arrendamiento que sirve de base a la ejecución pretendida, no existe documento alguno que constituya plena prueba contra los deudores y por ende se encuentra ausente el título ejecutivo.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1. NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO solicitado por RV INMOBILIARIA S.A, a través de apoderado, conforme a lo expuesto en precedencia.
2. En firme este proveído archívese el expediente, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
El anterior auto se notificó por anotación en estado No. 17
Hoy 24 de julio de 2020

El secretario,
Andrés García Martín

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO 42 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020).

Expediente 11001400306020200041700

De conformidad con el artículo 422 del Código General del Proceso, *“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante...”*

Como quiera que el demandante no aporta el contrato de arrendamiento que sirve de base a la ejecución pretendida, no existe documento alguno que constituya plena prueba contra los deudores y por ende se encuentra ausente el título ejecutivo.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1. NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO solicitado por RV INMOBILIARIA S.A, a través de apoderado, conforme a lo expuesto en precedencia.
2. En firme este proveído archívese el expediente, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ**

El anterior auto se notificó por anotación en estado No. 17
Hoy 24 de julio de 2020

El secretario,
Andrés García Martín

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO 42 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020).**

Expediente 11001400306020200041800

Dispone el artículo 28 del Código General del Proceso en sus numerales 1° y 7° que *“En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el Juez del domicilio del demandado... En los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, será competente de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes...”*

Así las cosas, la selección de la parte demandante atiende la codificación procesal civil, en tanto el inmueble se encuentra en el municipio de Funza, careciendo este Juzgado de competencia territorial para conocer el asunto del epígrafe.

Ahora, la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia ha sido constante en sostener que *“necesariamente el proceso debe ser conocido, tramitado y fallado por el juzgador que tenga competencia territorial en el lugar de ubicación del bien involucrado en el debate pertinente, no pudiéndose acudir, bajo ningún punto de vista, a otro funcionario judicial, ni siquiera bajo el supuesto autorizado para otros eventos, como por ejemplo para la situación del fuero personal.*

Como quiera que en el sub examine se refiere a un proceso de restitución de tenencia de inmueble arrendado, su adelantamiento corresponde exclusivamente al juez con competencia territorial en el sitio donde se halle ubicado el bien objeto de restitución.” (SCC autos 4 de abril de 2011, expediente 2011-00402 y 17 de junio de 2013, expediente 2013-00862).

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

1. RECHAZAR la demanda de la referencia por falta de competencia territorial.
2. REMITIR el sumario digitalizado a la Oficina de Reparto para que se sirva enviarlo al Juzgado Civil Municipal de Funza. Oficiese.
3. Por secretaría déjense las constancias de rigor y de ser necesario elabórese oficio de compensación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ**

**El anterior auto se notificó por anotación en estado No. 17
Hoy 24 de julio de 2020**

**El secretario,
Andrés García Martín**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO 42 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020).

Expediente 11001400306020200041900

De conformidad con lo previsto en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, se INADMITE la demanda para que, en el término de 5 días, so pena de rechazo, parte actora proceda a:

1. Acreditar el envío de copia de la demanda, anexos y subsanación al demandado, por medio electrónico, o en su defecto de manera física al domicilio del convocado.
2. Del escrito de subsanación y eventuales anexos alléguese copia de manera digital al correo electrónico del Juzgado cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ**
El anterior auto se notificó por anotación en estado No. 17
Hoy 24 de julio de 2020

El secretario,
Andrés García Martín

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO 42 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020).

Expediente 11001400306020200042000

De conformidad con el artículo 422 del Código General del Proceso, *“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante...”*

Como quiera que el demandante no aporta el contrato de arrendamiento que sirve de base a la ejecución pretendida, no existe documento alguno que constituya plena prueba contra los deudores y por ende se encuentra ausente el título ejecutivo.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1. NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO solicitado por RV INMOBILIARIA S.A, a través de apoderado, conforme a lo expuesto en precedencia.
2. En firme este proveído archívese el expediente, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ**
El anterior auto se notificó por anotación en estado No. 17
Hoy 24 de julio de 2020

El secretario,
Andrés García Martín

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO 42 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020).

Expediente 11001400306020200042100

De conformidad con lo previsto en los numerales 1º de los artículos 90 y 384 del Código General del Proceso, se INADMITE la demanda para que, en el término de 5 días, so pena de rechazo, parte actora proceda a:

1. APORTAR copia del contrato de arrendamiento de inmueble suscrito el 24 de julio de 2017, el cual sirve de base a la acción, como quiera que se anuncia en las pruebas, pero no se adosa digitalizado.
2. Enviar copia de la demanda, anexos y subsanación al convocado, por medio electrónico, o en su defecto de manera física al domicilio de este, artículo 6º Decreto 806 de 4 de junio de 2020.
3. Del escrito de subsanación y eventuales anexos alléguese copia de manera digital al correo electrónico del Juzgado cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ**

El anterior auto se notificó por anotación en estado No. 17
Hoy 24 de julio de 2020

El secretario,
Andrés García Martín

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 42 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020).

Expediente 11001400306020200042200

Teniendo en cuenta que el documento presentado como base de la obligación cumple con los requisitos del artículo 422 y siguientes del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MÍNIMA cuantía a favor de R.V INMOBILIARIA S.A representada legalmente por GABRIEL EDUARDO PARRA SILVA y en contra de JESSICA CARLEY PÉREZ LÓPEZ y DORA MARÍA CARRILLO MUÑOZ, por las siguientes sumas de dinero:

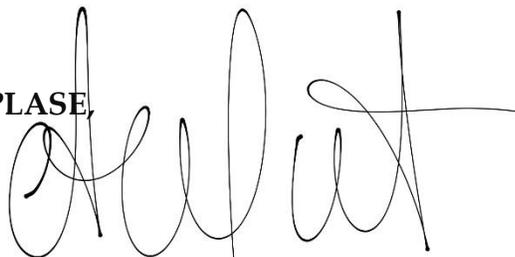
1. **\$1.800.000** por concepto de los cánones de arrendamiento correspondientes a los meses de abril, mayo y junio de 2020.
2. **\$1.800.000** por concepto de cláusula penal, estipulada en el contrato de arrendamiento celebrado el 27 de enero de 2020.
3. Por los cánones mensuales que en lo sucesivo se causen y hasta el pago total de las obligaciones por parte de las demandadas.
4. Sobre costas se resolverá en oportunidad procesal.
5. Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 289 al 292 ibídem, y adviértasele que dispone del término de 5 días para pagar o 10 días para proponer excepciones, los cuales correrán en forma conjunta.
6. Se reconoce personería al abogado JUAN JOSÉ SERRANO CALDERÓN como apoderado de la ejecutante, en los términos y para los fines del mandato general conferido.
7. Se insta a las partes para que aporten de manera digital los memoriales, documentos y demás pruebas que pretendan arrimar, así como las actuaciones requeridas por el Despacho.

Téngase en cuenta para lo anterior, que el único correo electrónico habilitado para tal fin es cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, cuenta institucional del Juzgado.

Asimismo, cuando se haya habilitado el Plan de Justicia Digital, por Secretaría, digitalícense las actuaciones y documentos aportados en las respectivas etapas.

8. Por último, finiquitadas todas las actuaciones, sin necesidad de auto, por Secretaría, archívese la presente actuación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ (2)

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ**

**El anterior auto se notificó por anotación en estado No. 17
Hoy 24 de julio de 2020**

**El secretario,
Andrés García Martín**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO 42 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020).**

Expediente 11001400306020200042200

Para atender la solicitud de la parte ejecutante, y al resultar procedente, el Juzgado decreta:

El embargo y retención de los dineros que las demandadas JESSICA CARLEY PÉREZ LÓPEZ y DORA MARÍA CARRILLO MUÑOZ tengan o llegaren a tener en las cuentas de ahorro y corriente, CDT, o a cualquier otro título bancario en las entidades financieras relacionadas en el cuaderno de medidas cautelares. Oficiese.

Se limita la medida a la suma de \$7.200.000.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ (2)**

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ**

El anterior auto se notificó por anotación en estado No. 17
Hoy 24 de julio de 2020

El secretario,
Andrés García Martín

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO 42 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020).

Expediente 11001400306020200042300

De conformidad con lo previsto en los artículos 6° del Decreto 806 de 2020 y 90 numeral 1° del Código General del Proceso, se INADMITE la demanda para que, en el término de 5 días, so pena de rechazo, parte actora proceda a:

1. Acreditar el envío de copia de la demanda, anexos y subsanación al demandado, por medio electrónico, o en su defecto de manera física al domicilio del convocado.
2. Del escrito de subsanación y eventuales anexos alléguese copia de manera digital al correo electrónico del Juzgado cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ**
El anterior auto se notificó por anotación en estado No. 17
Hoy 24 de julio de 2020

El secretario,
Andrés García Martín

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 42 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020).

Expediente 11001400306020200042400

Teniendo en cuenta que el documento presentado como base de la obligación cumple con los requisitos del artículo 422 y siguientes del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MÍNIMA cuantía a favor de BANCO PICHINCHA S.A y en contra de YOHAN FERNANDO RODRÍGUEZ FORERO, por las siguientes sumas de dinero:

1. **\$19'226.945** por concepto del capital insoluto contenido en el pagaré identificado con el número 3424571, base del recaudo.

1.1 **\$315.691** por concepto de intereses corrientes, causados hasta el 5 de septiembre de 2019.

1.2 Por los intereses moratorios sobre la suma descrita en el numeral 1º, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 7 de septiembre de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Sobre costas se resolverá en oportunidad procesal.

3. Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 289 al 292 ibídem, y adviértasele que dispone del término de 5 días para pagar o 10 días para proponer excepciones, los cuales correrán en forma conjunta.

4. Se reconoce personería al abogado LUIS HERMIDES TIQUE RODRÍGUEZ como apoderado del ejecutante, en los términos y para los fines del mandato conferido.

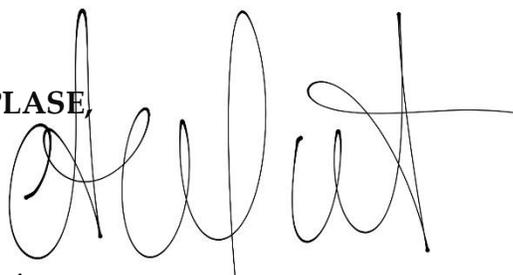
5. Se insta a las partes para que aporten de manera digital los memoriales, documentos y demás pruebas que pretendan arrimar, así como las actuaciones requeridas por el Despacho.

Téngase en cuenta para lo anterior, que el único correo electrónico habilitado para tal fin es cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, cuenta institucional del Juzgado.

Asimismo, cuando se haya habilitado el Plan de Justicia Digital, por Secretaría, digitalícense las actuaciones y documentos aportados en las respectivas etapas.

6. Por último, finiquitadas todas las actuaciones, sin necesidad de auto, por Secretaría, archívese la presente actuación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ (2)

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ**

El anterior auto se notificó por anotación en estado No. 17
Hoy 24 de julio de 2020

El secretario,
Andrés García Martín

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO 42 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020).**

Expediente 11001400306020200042400

Para atender la solicitud de la parte ejecutante, y al resultar procedente, el Juzgado decreta:

1. El embargo y retención de los dineros que el demandado YOHAN FERNANDO RODRÍGUEZ FORERO tenga o llegare a tener en las cuentas de ahorro y corriente, CDT, o a cualquier otro título bancario en la entidad financiera BANCO BBVA. Ofíciase.
2. El embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente, percibido por el ejecutado en la empresa SEA FACATATIVA. Ofíciase a la entidad haciéndole las advertencias de ley.

Se limitan las medidas a la suma de \$35.500.000.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ (2)

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ**

**El anterior auto se notificó por anotación en estado No. 17
Hoy 24 de julio de 2020**

**El secretario,
Andrés García Martín**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO 42 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020).

Expediente 11001400306020200042500

De conformidad con lo previsto en los numerales 1º de los artículos 90 y 384 del Código General del Proceso, se INADMITE la demanda para que, en el término de 5 días, so pena de rechazo, parte actora proceda a:

1. APORTAR copia del contrato de arrendamiento de inmueble suscrito el 27 de noviembre de 2017, el cual sirve de base a la acción, como quiera que se anuncia en las pruebas, pero no se adosa digitalizado.
2. Enviar copia de la demanda, anexos y subsanación al convocado, por medio electrónico, o en su defecto de manera física al domicilio de este, artículo 6º Decreto 806 de 4 de junio de 2020.
3. Del escrito de subsanación y eventuales anexos alléguese copia de manera digital al correo electrónico del Juzgado cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ**

El anterior auto se notificó por anotación en estado No. 17
Hoy 24 de julio de 2020

El secretario,
Andrés García Martín

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 42 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020).

Expediente 11001400306020200042600

Teniendo en cuenta que el documento presentado como base de la obligación cumple con los requisitos del artículo 422 y siguientes del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MÍNIMA cuantía a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A y en contra de JOSEPH HELEAN MCLEAN HINESTROZA, por las siguientes sumas de dinero:

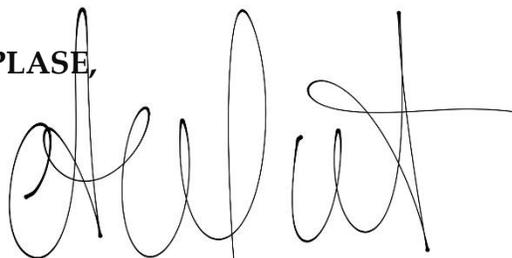
1. **\$30'485.870,95** por concepto del capital insoluto contenido en el pagaré identificado con el número 02-01177382-03, base del recaudo.
 - 1.1 **\$3'651.391,89** por concepto de intereses de plazo, causados hasta el 15 de marzo de 2020, contenidos en el mismo instrumento.
 - 1.2 Por los intereses moratorios sobre la suma descrita en el numeral 1º, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 17 de marzo de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
2. Sobre costas se resolverá en oportunidad procesal.
3. Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 289 al 292 ibídem, y adviértasele que dispone del término de 5 días para pagar o 10 días para proponer excepciones, los cuales correrán en forma conjunta.
4. Se reconoce personería al abogado LUIS EDUARDO ALVARADO BARAHONA como apoderado del ejecutante, en los términos y para los fines del mandato conferido.
5. Se insta a las partes para que aporten de manera digital los memoriales, documentos y demás pruebas que pretendan arrimar, así como las actuaciones requeridas por el Despacho.

Téngase en cuenta para lo anterior, que el único correo electrónico habilitado para tal fin es cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, cuenta institucional del Juzgado.

Asimismo, cuando se haya habilitado el Plan de Justicia Digital, por Secretaría, digitalícense las actuaciones y documentos aportados en las respectivas etapas.

6. Por último, finiquitadas todas las actuaciones, sin necesidad de auto, por Secretaría, archívese la presente actuación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ (2)

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ**
El anterior auto se notificó por anotación en estado No. 17
Hoy 24 de julio de 2020

El secretario,
Andrés García Martín

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO 42 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020).

Expediente 11001400306020200042600

Para atender la solicitud de la parte ejecutante, y al resultar procedente, el Juzgado decreta:

El embargo de la cuota parte que le corresponda al demandado sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 450-15934 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Andrés -Isla. Oficiese informando la medida, teniendo en cuenta para el efecto la dirección de correo electrónico ofiregissanandres@supernotariado.gov.co

Acreditado el embargo, se emitirá pronunciamiento frente al secuestro.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ (2)

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ**

El anterior auto se notificó por anotación en estado No. 17
Hoy 24 de julio de 2020

El secretario,
Andrés García Martín

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 42 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020).

Expediente 11001400306020200042700

Teniendo en cuenta que el documento presentado como base de la obligación cumple con los requisitos del artículo 422 y siguientes del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MÍNIMA cuantía a favor de JOHANNA PATRICIA RAMÍREZ ZULETA y en contra de ANTONIO JOSÉ ROMERO SARMIENTO, por las siguientes sumas de dinero:

1. **\$5'600.000** por concepto del capital contenido en la letra de cambio identificada con el número 001, base del recaudo.
 - 1.1 Por los intereses moratorios sobre la suma descrita en el numeral 1º, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 31 de marzo de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
2. Sobre costas se resolverá en oportunidad procesal.
3. Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 289 al 292 ibídem, y adviértasele que dispone del término de 5 días para pagar o 10 días para proponer excepciones, los cuales correrán en forma conjunta.
4. Se reconoce personería al abogado PEDRO JUNIOR CRUZ GÓMEZ como apoderado de la ejecutante, en los términos y para los fines del mandato conferido.
5. Se insta a las partes para que aporten de manera digital los memoriales, documentos y demás pruebas que pretendan arrimar, así como las actuaciones requeridas por el Despacho.

Téngase en cuenta para lo anterior, que el único correo electrónico habilitado para tal fin es cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, cuenta institucional del Juzgado.

Asimismo, cuando se haya habilitado el Plan de Justicia Digital, por Secretaría, digitalícense las actuaciones y documentos aportados en las respectivas etapas.

6. Por último, finiquitadas todas las actuaciones, sin necesidad de auto, por Secretaría, archívese la presente actuación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ (2)

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ**

**El anterior auto se notificó por anotación en estado No. 17
Hoy 24 de julio de 2020**

**El secretario,
Andrés García Martín**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO 42 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020).

Expediente 11001400306020200042700

Previamente a tomar cualquier determinación, la parte actora Aclare su solicitud de medida cautelar, esto como quiera que la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria no es propia de esta clase de procesos ejecutivos.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ (2)

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ**

El anterior auto se notificó por anotación en estado No. 17
Hoy 24 de julio de 2020

El secretario,
Andrés García Martín

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO 42 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020).**

Expediente 11001400306020200042800

Teniendo en cuenta la demanda cumple los requisitos del artículo 384 y siguientes del Código General del Proceso, se ADMITE LA ACCIÓN DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO promovida por la SOCIEDAD INVERSIONES ZABARAIN BARRERA Y CIA LTDA contra MIGUEL ALEJANDRO CÁRDENAS CUERVO, MIGUEL CÁRDENAS y MARÍA ALEJANDRA CUERVO GUARNIZO.

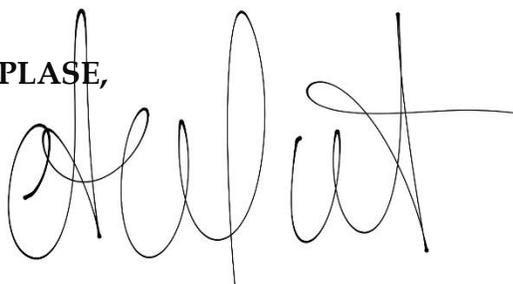
1. Imprimase el trámite del proceso verbal sumario de única instancia.
2. Sobre costas se resolverá en oportunidad procesal.
3. Notifíquese a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 289 al 292 ibídem, y adviértasele que dispone del término de 10 días para contestar, siempre y cuando demuestren que han consignado a ordenes del Juzgado el valor total de los cánones adeudados por los meses de febrero a junio de 2020, o en su defecto presenten los recibos de pago expedidos por la arrendadora. De lo contrario no serán oídos.
4. Se reconoce personería al abogado RAFAEL ALFONSO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ como apoderado de la demandante, en los términos y para los fines del mandato conferido.
5. Se insta a las partes para que aporten de manera digital los memoriales, documentos y demás pruebas que pretendan arrimar, así como las actuaciones requeridas por el Despacho.

Téngase en cuenta para lo anterior, que el único correo electrónico habilitado para tal fin es cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, cuenta institucional del Juzgado.

Asimismo, cuando se haya habilitado el Plan de Justicia Digital, por Secretaría, digitalícense las actuaciones y documentos aportados en las respectivas etapas.

6. Por último, finiquitadas todas las actuaciones, sin necesidad de auto, por Secretaría, archívese la presente actuación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ (2)

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ**
El anterior auto se notificó por anotación en estado No. 17
Hoy 24 de julio de 2020

El secretario,
Andrés García Martín

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO 42 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020).

Expediente 11001400306020200042800

Previo a decretar las medidas cautelares instadas por la parte actora, se le requiere para que preste caución por la suma de \$8.000.000, dentro de los 5 días siguientes a la notificación de este auto, para responder por eventuales perjuicios que se puedan causar con la práctica de las mismas, artículo 384 numeral 7° inciso 2° C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ (2)

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ**

El anterior auto se notificó por anotación en estado No. 17
Hoy 24 de julio de 2020

El secretario,
Andrés García Martín

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO 42 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020).

Expediente 11001400306020200042900

De conformidad con lo previsto en los numerales 1º de los artículos 90 y 384 del Código General del Proceso, se INADMITE la demanda para que, en el término de 5 días, so pena de rechazo, parte actora proceda a:

1. APORTAR copia del contrato de arrendamiento de inmueble suscrito el 9 de enero de 2016, el cual sirve de base a la acción, como quiera que se anuncia en las pruebas, pero no se adosa digitalizado.
2. Enviar copia de la demanda, anexos y subsanación a la convocada, por medio electrónico, o en su defecto de manera física al domicilio de esta, artículo 6º Decreto 806 de 4 de junio de 2020.
3. Del escrito de subsanación y eventuales anexos alléguese copia de manera digital al correo electrónico del Juzgado cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ

El anterior auto se notificó por anotación en estado No. 17
Hoy 24 de julio de 2020

El secretario,
Andrés García Martín

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 42 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020).

Expediente 11001400306020200043000

Teniendo en cuenta que el documento presentado como base de la obligación cumple con los requisitos del artículo 422 y siguientes del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MÍNIMA cuantía a favor de COOPERATIVA DE DISTRIBUCIONES GENERALES LIMITADA – “COODIGEN” y en contra de JOSÉ DARÍO CAMARGO RIVERA, por las siguientes sumas de dinero:

1. **\$130.330** correspondiente a la cuota vencida y no satisfecha el día 28/02/2020

1.1 Por los intereses moratorios sobre la suma descrita, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 29 de febrero de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. **\$130.330** correspondiente a la cuota vencida y no satisfecha el día 31/03/2020

2.1 Por los intereses moratorios sobre la suma descrita, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 1 de abril de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. **\$130.330** correspondiente a la cuota vencida y no satisfecha el día 30/04/2020

3.1 Por los intereses moratorios sobre la suma descrita, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 1 de mayo de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

4. **\$130.330** correspondiente a la cuota vencida y no satisfecha el día 31/05/2020

4.1 Por los intereses moratorios sobre la suma descrita, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 1 de junio de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

5. **\$130.330** correspondiente a la cuota vencida y no satisfecha el día 30/06/2020

5.1 Por los intereses moratorios sobre la suma descrita, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 1 de julio de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

6. **\$3'649.240** por concepto del capital acelerado contenido en la libranza identificada con el número 50683, base del recaudo.

6.1 Por los intereses moratorios sobre la suma descrita, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 7 de julio de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

7. Sobre costas se resolverá en oportunidad procesal.

8. Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 289 al 292 *ibídem*, y adviértasele que dispone del término de 5 días para pagar o 10 días para proponer excepciones, los cuales correrán en forma conjunta.

9. Se reconoce personería a la abogada JANIER MILENA VELANDIA PINEDA como apoderada de la ejecutante, en los términos y para los fines del mandato conferido.

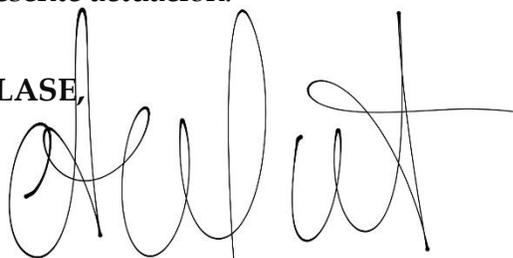
10. Se insta a las partes para que aporten de manera digital los memoriales, documentos y demás pruebas que pretendan arrimar, así como las actuaciones requeridas por el Despacho.

Téngase en cuenta para lo anterior, que el único correo electrónico habilitado para tal fin es cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, cuenta institucional del Juzgado.

Asimismo, cuando se haya habilitado el Plan de Justicia Digital, por Secretaría, digitalícense las actuaciones y documentos aportados en las respectivas etapas.

11. Por último, finiquitadas todas las actuaciones, sin necesidad de auto, por Secretaría, archívese la presente actuación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ (2)

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ**

**El anterior auto se notificó por anotación en estado No. 17
Hoy 24 de julio de 2020**

**El secretario,
Andrés García Martín**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO 42 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020).**

Expediente 11001400306020200043000

Para atender la solicitud de la parte ejecutante, y al resultar procedente, el Juzgado decreta:

El embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente, primas y demás emolumentos percibidos por el ejecutado en la POLICÍA NACIONAL. Oficiese a la entidad haciéndole las advertencias de ley.

Se limita la medida a la suma de \$8.000.000.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ (2)**

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ**

El anterior auto se notificó por anotación en estado No. 17
Hoy 24 de julio de 2020

El secretario,
Andrés García Martín

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 42 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020).

Expediente 11001400306020200043100

Teniendo en cuenta que la demanda reúne las exigencias de los artículos 422 y 468 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago con garantía hipotecaria por la vía ejecutiva de MÍNIMA cuantía a favor de TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A HITOS y en contra de LEANDRO JURADO QUINAYAS y SONIA SUÁREZ CAICEDO, por las siguientes sumas de dinero:

1. **\$17'360.021,49** por concepto del capital insoluto contenido en el pagaré identificado con el número 1199174708333, base del recaudo.

1.1 Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 7 de julio de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. **\$1.366.174,09** por concepto de las cuotas en mora correspondientes a los periodos de diciembre de 2019, enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2020.

2.1 **\$1.168.043,17** por concepto de los intereses de plazo sobre las cuotas en mora, desde el día que se hizo exigible cada una de ellas, liquidados hasta el 6 de diciembre de 2019, 6 de enero, 6 de febrero, 6 de marzo, 6 de abril, 6 de mayo y 6 de junio de 2020, respectivamente.

3. Sobre costas se resolverá en oportunidad procesal.

4. Se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de garantía real, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 50N-20343964. OFÍCIESE a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Norte, para que proceda de conformidad.

5. Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 289 al 292 ibídem, y adviértasele que dispone del término de 5 días para pagar o 10 días para proponer excepciones, los cuales correrán en forma conjunta.

6. Se reconoce personería a la abogada CATALINA RODRÍGUEZ ARANGO como apoderado del ejecutante, en los términos y para los fines del mandato conferido.

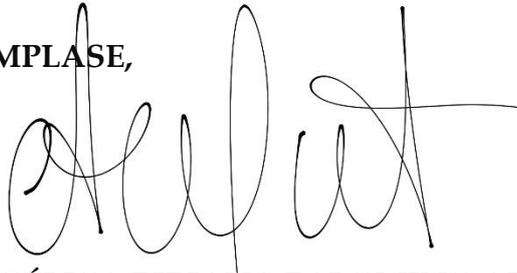
7. Se insta a las partes para que aporten de manera digital los memoriales, documentos y demás pruebas que pretendan arrimar, así como las actuaciones requeridas por el Despacho.

Téngase en cuenta para lo anterior, que el único correo electrónico habilitado para tal fin es cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, cuenta institucional del Juzgado.

Asimismo, cuando se haya habilitado el Plan de Justicia Digital, por Secretaría, digitalícense las actuaciones y documentos aportados en las respectivas etapas.

8. Por último, finiquitadas todas las actuaciones, sin necesidad de auto, por Secretaría, archívese la presente actuación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ**
El anterior auto se notificó por anotación en estado No. 17
Hoy 24 de julio de 2020

El secretario,
Andrés García Martín

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO 42 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020).

Expediente 11001400306020200043200

De conformidad con el artículo 422 del Código General del Proceso, *“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante...”*

Como quiera que el demandante no aporta el contrato de arrendamiento que sirve de base a la ejecución pretendida, no existe documento alguno que constituya plena prueba contra las deudoras y por ende se encuentra ausente el título ejecutivo.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1. NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO solicitado por RV INMOBILIARIA S.A, a través de apoderado, conforme a lo expuesto en precedencia.
2. En firme este proveído archívese el expediente, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ**
El anterior auto se notificó por anotación en estado No. 17
Hoy 24 de julio de 2020

El secretario,
Andrés García Martín

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 42 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020).

Expediente 11001400306020200043300

Teniendo en cuenta que el documento presentado como base de la obligación cumple con los requisitos del artículo 422 y siguientes del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MÍNIMA cuantía a favor de ALIANZA PARA EL PROGRESO S.A.S representada legalmente por HÉCTOR ALIRIO FORERO QUINTERO y en contra de LEIDY MILENA RIOS HURTADO y YANERY HURTADO RUEDA, por las siguientes sumas de dinero:

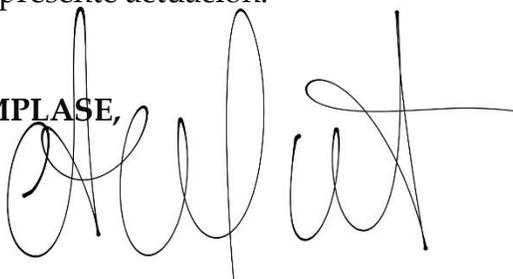
1. **\$8.278.839** por concepto de cánones de arrendamiento correspondientes a los meses de enero a septiembre de 2019, cuotas de administración de enero a septiembre de 2019 y factura de acueducto.
2. **\$1.544.628** por concepto de cláusula penal, estipulada en el contrato de arrendamiento celebrado el 12 de enero de 2016.
3. Sobre costas se resolverá en oportunidad procesal.
4. Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 289 al 292 ibídem, y adviértasele que dispone del término de 5 días para pagar o 10 días para proponer excepciones, los cuales correrán en forma conjunta.
5. Se reconoce personería al abogado MILTON GIOVANNI BURGOS MONROY como apoderado de la ejecutante, en los términos y para los fines del mandato general conferido.
6. Se insta a las partes para que aporten de manera digital los memoriales, documentos y demás pruebas que pretendan arrimar, así como las actuaciones requeridas por el Despacho.

Téngase en cuenta para lo anterior, que el único correo electrónico habilitado para tal fin es cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, cuenta institucional del Juzgado.

Asimismo, cuando se haya habilitado el Plan de Justicia Digital, por Secretaría, digitalícense las actuaciones y documentos aportados en las respectivas etapas.

7. Por último, finiquitadas todas las actuaciones, sin necesidad de auto, por Secretaría, archívese la presente actuación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ (2)

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ**

**El anterior auto se notificó por anotación en estado No. 17
Hoy 24 de julio de 2020**

**El secretario,
Andrés García Martín**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO 42 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020).**

Expediente 11001400306020200043300

Para atender la solicitud de la parte ejecutante, y al resultar procedente, el Juzgado decreta:

1. El embargo del automóvil identificado con placa BJU-490, denunciado como de propiedad de una de las ejecutadas. Oficiése a la Secretaría Distrital de Movilidad de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ (2)

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ**

El anterior auto se notificó por anotación en estado No. 17
Hoy 24 de julio de 2020

El secretario,
Andrés García Martín

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO 42 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020).

Expediente 11001400306020200043400

De conformidad con lo previsto en los artículos 6° del Decreto 806 de 2020 y 90 numeral 1° del Código General del Proceso, se INADMITE la demanda para que, en el término de 5 días, so pena de rechazo, parte actora proceda a:

1. Acreditar el envío de copia de la demanda, anexos y subsanación a la demandada, por medio electrónico, o en su defecto de manera física al domicilio de la convocada.
2. Del escrito de subsanación y eventuales anexos alléguese copia de manera digital al correo electrónico del Juzgado cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ

El anterior auto se notificó por anotación en estado No. 17
Hoy 24 de julio de 2020

El secretario,
Andrés García Martín

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO 42 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020).

Expediente 11001400306020200043500

De conformidad con lo previsto en los artículos 6° del Decreto 806 de 2020 y 90 numeral 1° del Código General del Proceso, se INADMITE la demanda para que, en el término de 5 días, so pena de rechazo, parte actora proceda a:

1. Acreditar el envío de copia de la demanda, anexos y subsanación al demandado, por medio electrónico, o en su defecto de manera física al domicilio del convocado.
2. Del escrito de subsanación y eventuales anexos alléguese copia de manera digital al correo electrónico del Juzgado cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ**

El anterior auto se notificó por anotación en estado No. 17
Hoy 24 de julio de 2020

El secretario,
Andrés García Martín

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 42 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020).

Expediente 11001400306020200043600

Teniendo en cuenta que los documentos presentados como base de la obligación atienden los requisitos del artículo 422 y siguientes del Código General del Proceso, así como con el 48 de la Ley 675 de 2001, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MÍNIMA cuantía a favor de CONJUNTO RESIDENCIAL LA FONTANA MANZANAS L, M, N y O P.H y en contra de ELSA MARÍA GONZÁLEZ VILLAMIL, por las siguientes sumas de dinero:

1. **\$6.615.000** por concepto de las cuotas ordinarias de administración adeudadas, causadas desde el mes de octubre de 2005 hasta mayo de 2020.

1.1 Por el interés moratorio liquidado a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el día que se hizo exigible cada una de las cuotas y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Por las cuotas de administración ordinarias, extraordinarias y sanciones que en lo sucesivo se causen, junto con el interés moratorio liquidado a la tasa máxima legal permitida desde el día que se haga exigible cada cuota y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. Sobre costas se resolverá en oportunidad procesal.

4. Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 289 al 292 ibídem, y adviértasele que dispone del término de 5 días para pagar o 10 días para proponer excepciones, los cuales correrán en forma conjunta.

5. Se reconoce personería al abogado PEDRO ANTONIO ALBARRACÍN VARGAS como apoderado del conjunto ejecutante, en los términos y para los fines del mandato conferido.

6. Se insta a las partes para que aporten de manera digital los memoriales, documentos y demás pruebas que pretendan arrimar, así como las actuaciones requeridas por el Despacho.

Téngase en cuenta para lo anterior, que el único correo electrónico habilitado para tal fin es cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, cuenta institucional del Juzgado.

Asimismo, cuando se haya habilitado el Plan de Justicia Digital, por Secretaría, digitalícense las actuaciones y documentos aportados en las respectivas etapas.

7. Por último, finiquitadas todas las actuaciones, sin necesidad de auto, por Secretaría, archívese la presente actuación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ (2)

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ**
El anterior auto se notificó por anotación en estado No. 17
Hoy 24 de julio de 2020

El secretario,
Andrés García Martín

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO 42 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020).

Expediente 11001400306020200043600

Para atender la solicitud de la parte ejecutante, y al resultar procedente, el Juzgado decreta:

El embargo y retención de los dineros que la demandada ELSA MARÍA GONZÁLEZ VILLAMIL tenga o llegare a tener en las cuentas de ahorro y corriente, CDT, o a cualquier otro título bancario en las entidades financieras relacionadas en los anexos de la demanda. Ofíciase.

Se limita la medida a la suma de \$10.000.000.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ (2)

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ**
El anterior auto se notificó por anotación en estado No. 17
Hoy 24 de julio de 2020

El secretario,
Andrés García Martín

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO 42 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020).

Expediente 11001400306020200043700

De conformidad con lo previsto en los numerales 1º de los artículos 90 y 384 del Código General del Proceso, se INADMITE la demanda para que, en el término de 5 días, so pena de rechazo, parte actora proceda a:

1. APORTAR copia del contrato de arrendamiento de inmueble suscrito el 1 de febrero de 2015, el cual sirve de base a la acción, como quiera que se anuncia en las pruebas, pero no se adosa digitalizado.
2. Enviar copia de la demanda, anexos y subsanación a la convocada, por medio electrónico, o en su defecto de manera física al domicilio de esta, artículo 6º Decreto 806 de 4 de junio de 2020.
3. Del escrito de subsanación y eventuales anexos alléguese copia de manera digital al correo electrónico del Juzgado cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ**
El anterior auto se notificó por anotación en estado No. 17
Hoy 24 de julio de 2020

El secretario,
Andrés García Martín

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO 42 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020).**

Expediente 11001400306020200043800

Teniendo en cuenta que los documentos presentados como base de la obligación cumplen los requisitos del artículo 422 y siguientes del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MÍNIMA cuantía a favor de HACIENDA S.A.S y en contra de FELIX ORELLANO MÉNDEZ representante legal de DISTRIBUCIONES ORELLANO S.A.S EN LIQUIDACIÓN, por las siguientes sumas de dinero:

1. **\$9'639.000** por concepto del capital contenido en la factura identificada con el número 0350, base del recaudo.

1.1 Por los intereses moratorios sobre la suma descrita en el numeral 1º, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 9 de agosto de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. **\$11.250.000** por concepto del capital contenido en la factura identificada con el número 0355, base del recaudo.

2.1 Por los intereses moratorios sobre la suma descrita en el numeral 2º, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 21 de agosto de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. Sobre costas se resolverá en oportunidad procesal.

4. Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 289 al 292 ibídem, y adviértasele que dispone del término de 5 días para pagar o 10 días para proponer excepciones, los cuales correrán en forma conjunta.

5. Se reconoce personería al abogado ELVIS ALEXANDER GIL ZAMUDIO como apoderado de la sociedad ejecutante, en los términos y para los fines del mandato conferido.

6. Se insta a las partes para que aporten de manera digital los memoriales, documentos y demás pruebas que pretendan arrimar, así como las actuaciones requeridas por el Despacho.

Téngase en cuenta para lo anterior, que el único correo electrónico habilitado para tal fin es cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, cuenta institucional del Juzgado.

Asimismo, cuando se haya habilitado el Plan de Justicia Digital, por Secretaría, digitalícense las actuaciones y documentos aportados en las respectivas etapas.

7. Por último, finiquitadas todas las actuaciones, sin necesidad de auto, por Secretaría, archívese la presente actuación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ (2)

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ**

El anterior auto se notificó por anotación en estado No. 17
Hoy 24 de julio de 2020

El secretario,
Andrés García Martín

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO 42 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020).**

Expediente 11001400306020200043800

Para atender la solicitud de la parte ejecutante, y al resultar procedente, el Juzgado decreta:

1. El embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres propiedad del demandado, que se encuentren localizados en la calle 107 N° 31-15 de la ciudad de Barranquilla. Para el efecto se COMISIONA a los Juzgados Civiles Municipales de Barranquilla (reparto), con amplias facultades, incluso la de nombrar secuestre y asignar honorarios a éste. Por Secretaría elabórese despacho comisorio con los insertos del caso.
2. El embargo de las acciones, capital, derechos, cuotas, participación, incrementos, dividendos, utilidades, intereses y demás beneficios que posea el ejecutado en la empresa Distribuciones Orellano S.A.S en liquidación, de la cual es socio y representante legal. Oficiése a la Cámara de Comercio de Barranquilla.

Limítense a la suma de \$30.000.000,00

El Juzgado estima suficientes las medidas decretadas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ (2)**

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ**

**El anterior auto se notificó por anotación en estado No. 17
Hoy 24 de julio de 2020**

**El secretario,
Andrés García Martín**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 42 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020).

Expediente 11001400306020200043900

Teniendo en cuenta que el documento presentado como base de la obligación cumple con los requisitos del artículo 422 y siguientes del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MÍNIMA cuantía a favor de FIANZAS DE COLOMBIA S.A y en contra de YENNY PAOLA VALENCIA VELASCO y ALVEIRO CARRILLO AVENDAÑO, por las siguientes sumas de dinero:

1. **\$4'368.000** por concepto del capital contenido en el pagaré sin número, base del recaudo.

1.1 Por los intereses moratorios sobre la suma descrita en el numeral 1º, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 1 de diciembre de 2018 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Sobre costas se resolverá en oportunidad procesal.

3. Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 289 al 292 ibídem, y adviértasele que dispone del término de 5 días para pagar o 10 días para proponer excepciones, los cuales correrán en forma conjunta.

4. Se reconoce personería a la abogada LINA MARCELA MEDINA MIRANDA como apoderada de la ejecutante, en los términos y para los fines del mandato conferido.

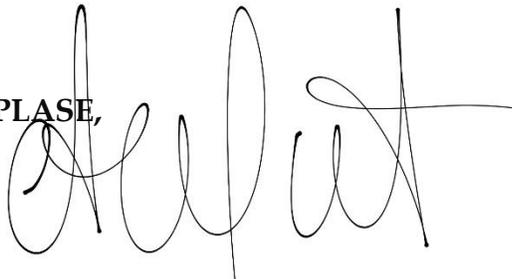
5. Se insta a las partes para que aporten de manera digital los memoriales, documentos y demás pruebas que pretendan arrimar, así como las actuaciones requeridas por el Despacho.

Téngase en cuenta para lo anterior, que el único correo electrónico habilitado para tal fin es cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, cuenta institucional del Juzgado.

Asimismo, cuando se haya habilitado el Plan de Justicia Digital, por Secretaría, digitalícense las actuaciones y documentos aportados en las respectivas etapas.

6. Por último, finiquitadas todas las actuaciones, sin necesidad de auto, por Secretaría, archívese la presente actuación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ (2)

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ**
El anterior auto se notificó por anotación en estado No. 17
Hoy 24 de julio de 2020

El secretario,
Andrés García Martín

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO 42 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020).**

Expediente 11001400306020200043900

Para atender la solicitud de la parte ejecutante, y al resultar procedente, el Juzgado decreta:

El embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 50N-20779200, denunciado como propiedad de los demandados. Oficiése a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Norte, para que proceda de conformidad.

Acreditado el embargo, se emitirá pronunciamiento frente al secuestro.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ (2)**

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ**

El anterior auto se notificó por anotación en estado No. 17
Hoy 24 de julio de 2020

El secretario,
Andrés García Martín

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO 42 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020).**

Expediente 11001400306020200044000

Teniendo en cuenta que los documentos presentados como base de la obligación cumplen con los requisitos del artículo 422 y siguientes del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MÍNIMA cuantía a favor de JOSÉ ALIRIO GIL LEÓN y en contra de JULIÁN DARÍO CADENA RAMÍREZ, por las siguientes sumas de dinero:

1. **\$1'800.000** por concepto del capital contenido en la letra de cambio sin número, base del recaudo.

1.1 Por los intereses moratorios sobre la suma descrita, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 31 de diciembre de 2018 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. **\$500.000** por concepto de capital contenido en la letra de cambio sin número, base del recaudo.

2.1 Por los intereses moratorios sobre la suma descrita, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 31 de diciembre de 2018 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. **\$1'000.000** por concepto del capital contenido en la letra de cambio sin número, base del recaudo.

3.1 Por los intereses moratorios sobre la suma descrita, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 31 de diciembre de 2018 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

4. **\$500.000** por concepto de capital contenido en la letra de cambio sin número, base del recaudo.

4.1 Por los intereses moratorios sobre la suma descrita, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 31 de diciembre de 2018 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

5. **\$500.000** por concepto de capital contenido en la letra de cambio sin número, base del recaudo.

5.1 Por los intereses moratorios sobre la suma descrita, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 6 de noviembre de 2018 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

6. **\$1'000.000** por concepto del capital contenido en la letra de cambio sin número, base del recaudo.

6.1 Por los intereses moratorios sobre la suma descrita, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 6 de diciembre de 2018 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

7. Sobre costas se resolverá en oportunidad procesal.

8. Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 289 al 292 ibídem, y adviértasele que dispone del término de 5 días para pagar o 10 días para proponer excepciones, los cuales correrán en forma conjunta.

9. Se reconoce personería a la abogada ANA RAVELO CRISTIANO como apoderada del ejecutante, en los términos y para los fines de la sustitución conferida.

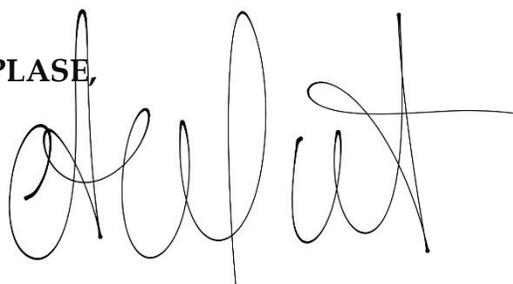
10. Se insta a las partes para que aporten de manera digital los memoriales, documentos y demás pruebas que pretendan arrimar, así como las actuaciones requeridas por el Despacho.

Téngase en cuenta para lo anterior, que el único correo electrónico habilitado para tal fin es cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, cuenta institucional del Juzgado.

Asimismo, cuando se haya habilitado el Plan de Justicia Digital, por Secretaría, digitalícense las actuaciones y documentos aportados en las respectivas etapas.

11. Por último, finiquitadas todas las actuaciones, sin necesidad de auto, por Secretaría, archívese la presente actuación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Ana Ravelo Cristiano', written in a cursive style.

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ (2)

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ**

**El anterior auto se notificó por anotación en estado No. 17
Hoy 24 de julio de 2020**

**El secretario,
Andrés García Martín**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO 42 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020).**

Expediente 11001400306020200044000

Para atender la solicitud de la parte ejecutante, y al resultar procedente, el Juzgado decreta:

El embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres que se encuentren en el domicilio del ejecutado, esto es, carrera 117 A N° 69A-51 torre 1 Apto 603 de esta ciudad, o en el lugar que se indique al momento de la diligencia.

Para el efecto y una vez se supere la situación de emergencia ocasionada por la pandemia COVID-19, ingresara el expediente nuevamente al despacho a fin de señalar fecha y hora, así como para la designación del respectivo secuestre

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ (2)**

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ**

**El anterior auto se notificó por anotación en estado No. 17
Hoy 24 de julio de 2020**

**El secretario,
Andrés García Martín**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO 42 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020).

Expediente 11001400306020200044300

De conformidad con el artículo 422 del Código General del Proceso, *“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante...”*

Como quiera que el demandante no aporta el contrato de arrendamiento que sirve de base a la ejecución pretendida, no existe documento alguno que constituya plena prueba contra los deudores y por ende se encuentra ausente el título ejecutivo.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1. NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO solicitado por RV INMOBILIARIA S.A, a través de apoderado, conforme a lo expuesto en precedencia.
2. En firme este proveído archívese el expediente, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ**

El anterior auto se notificó por anotación en estado No. 17
Hoy 24 de julio de 2020

El secretario,
Andrés García Martín

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO 42 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020).

Expediente 11001400306020200046000

De conformidad con el artículo 422 del Código General del Proceso, *“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante...”*

Como quiera que el demandante no aporta el contrato de arrendamiento que sirve de base a la ejecución pretendida, no existe documento alguno que constituya plena prueba contra los deudores y por ende se encuentra ausente el título ejecutivo.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1. NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO solicitado por RV INMOBILIARIA S.A, a través de apoderado, conforme a lo expuesto en precedencia.
2. En firme este proveído archívese el expediente, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ**
El anterior auto se notificó por anotación en estado No. 17
Hoy 24 de julio de 2020

El secretario,
Andrés García Martín